

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo precedente solicitud del apoderado especial de ECOPETROL S.A.; y con fundamento en las razones allí invocadas se accede a la petición de aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día veintiuno de junio del corriente año; y en consecuencia el Juzgado dispone que una vez se allegue por parte del mandatario judicial de la demandada en mención el certificado del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, conforme lo refiere en su solicitud, se fijara nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77 C.P. del T.S.S.) y la de trámite y juzgamiento (Art. 80 C.P. del T.S.S.).

Notifíquese y cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00093-00
AHV